



INSTRUCTIVO PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIAL

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1 /14.-

NEUQUEN, 13 de enero de 2014.-

VISTO:

Lo estipulado en los artículos 2°, inc. h) y 8°, incs. e), l), m) y n), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares en que se asienta el sistema republicano consagrado por nuestra Carta Magna, es la publicidad de los actos de gobierno (arts. 1 y 33 de la Constitución Nacional). Este principio, no sólo comprende a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sino también al Judicial;

Que, asimismo, el acceso a la información por parte de los/las ciudadanos/as, es un derecho consagrado en el ámbito internacional, entre los que figuran la “Declaración de Principios de Libertad de Expresión” (OEA, año 2000), que sostiene que “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”. De la misma manera, la Declaración de la UNESCO (1978) afirma que “la información es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre, de carácter primordial, en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de todos los demás derechos”;

Que en el ámbito del Poder Judicial este principio comprende la difusión de los actos judiciales;

Que con ese objetivo, la necesidad de fortalecer la comunicación entre el Poder Judicial y la comunidad, fue reconocida en la Primera Conferencia de Jueces celebrada en Santa Fe en el año 2006 y consagrada como política de estado del Poder Judicial en el año 2007, por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en Neuquén, la Constitución Provincial señala en el Artículo 62 que “los procedimientos judiciales serán públicos salvo los casos en que la publicidad afecte la moral, la seguridad o el orden público, según lo determine la ley”;

Que la publicidad de los actos judiciales ha sido especialmente contemplada por el legislador provincial, incluyéndose como principio general del proceso acusatorio en el artículo 7° del Código Procesal Penal, y como regla general en las audiencias (arts. 83° y 84° del CPP);

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (2893) establece entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de “Informar, mediante el área de prensa del Ministerio Público Fiscal, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados en la reglamentación”;

Que, asimismo, el Plan Estratégico Quinquenal aprobado e impulsado por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), tiene como uno de sus objetivos el mejoramiento de la comunicación interna y externa, y la facilitación del acceso a la información, para de esta forma transparentar y acercar a la población el quehacer judicial;

Que en este contexto, el Ministerio Público Fiscal de Neuquén debe generar canales de información propios que permitan difundir su actividad y la de sus integrantes, para que los/las ciudadanos/as tengan conocimiento del quehacer del organismo;

Que el presente instructivo contiene los lineamientos principales para el desarrollo de mecanismos que aseguren la difusión

orgánica de las decisiones y políticas del Ministerio Público Fiscal, así como las pautas bajo las cuales deben actuar todos sus integrantes;

Que los objetivos que se persiguen consisten en dar satisfacción al derecho de información de los/las ciudadanos/as sin obstaculizar la investigación, tutelando, simultáneamente, el principio de inocencia que asiste al acusado, la intimidad y el honor de la víctima; fortalecer la comunicación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad a través de mensajes comprensibles para la mayoría de los/las ciudadanos/as; procurar la generación de espacios para la difusión de información oficial mediante la interacción permanente con los medios de comunicación y los/las periodistas; y asegurar la protección de los datos personales en la difusión de información de conformidad a las prescripciones del Artículo 61 de la Código Penal y la Ley N° 25326;

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 2°, inc. h), y 8°, incs. e), l), m) y n), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: **SEGUIR** los lineamientos fijados para la difusión de la información oficial de los/las funcionarios/as y empleados/as que desempeñan sus tareas en Ministerio Público Fiscal, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.

INSTRUCTIVO PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERAL.
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1 /14.-

ANEXO I

1. Los y las fiscales tienen el deber de brindar la información oficial de los actos en los que intervengan, cuando se trate de casos que resulten de interés público; cuando consideren que la ciudadanía debe conocerlos porque representa una situación novedosa; o bien cuando la requieran con justificación los/las ciudadanos/as.
2. La información oficial deberá ser difundida a través de la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal (www.mpfneuquen.gob.ar) y de las cuentas oficiales en las redes sociales, para ponerla al alcance de la comunidad y de los medios de comunicación, de acuerdo a criterios consensuados entre los/las fiscales y los/las responsables del área de Comunicación del Ministerio Público Fiscal, con conocimiento del Fiscal General. En caso de diferencias de criterios entre los/las fiscales y los/las responsables del área de Comunicación, intervendrá el Fiscal General o quien lo reemplace de conformidad a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo, de la Orgánica del Ministerio Público Fiscal.
3. Los/las fiscales brindarán la información a difundir a los/las responsables del área de Comunicación del Ministerio Público Fiscal, en forma personal, vía correo electrónico, vía telefónica o a través de un/a funcionario/a que designen para tal fin.
4. Los/las fiscales podrán proporcionar información oficial en forma directa a los medios de comunicación, con conocimiento del Fiscal General del caso al que harán referencia. En ausencia del Fiscal General, la notificación deberá hacerse a quien lo reemplace de

conformidad a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

5. La difusión de la información oficial en la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal, deberá efectuarse respetando las Reglas de Heredia, y la Ley Provincial N° 2302 en los casos en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes menores de edad.
6. La información oficial difundida por los y las fiscales en la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal, debe ser simple, sobria, ajustada a derecho y con un lenguaje comprensible para la mayoría de los/las ciudadanos/as, respetando las garantías constitucionales de los/las justiciables. El eje de la información debe ser el rol del Ministerio Público Fiscal y de sus representantes.